

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de septiembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 911

Rad. Juzgado: 2016-00600-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la señora **YISETH MARITZA CERQUERA BAQUERO** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva APROBACIÓN de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 105 hoy 29 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

Demanda ejecutiva
Radicado: 17-380-31-03-002-2016-00600-00